ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/MIN(15)/W/32

4 de diciembre de 2015

(15-6436)

Conferencia Ministerial
Décimo período de sesiones
Nairobi, 15-18 de diciembre de 2015

Original: inglés

PROYECTO DE TEXTO DE LA DECLARACIÓN MINISTERIAL DE NAIROBI

PROPUESTA DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

La siguiente comunicación, de fecha 3 de diciembre de 2015, se distribuye a petición de la delegación de la Federación de Rusia.

_____

La Federación de Rusia agradece los esfuerzos de los Facilitadores por elaborar un proyecto de texto de la Declaración Ministerial (RD/WTO/7). A fin de agilizar el proceso de redacción, se presentan las siguientes propuestas para su examen por los Miembros antes de la próxima reunión de la sala W. La Federación de Rusia se reserva el derecho a formular otras propuestas de texto durante el debate con respecto a las disposiciones abarcadas por el presente documento y las demás disposiciones del proyecto de texto de la Declaración Ministerial elaborado por los Facilitadores o las propuestas formuladas por los Miembros.

1 PÁRRAFO 12

1.1. *Al tiempo que reconocemos la centralidad y primacía del sistema multilateral de comercio,* ***nos felicitamos de*** ~~***tomamos nota de que***~~ *los acuerdos plurilaterales concluidos bajo los auspicios de la OMC* ~~***han profundizado el marco de normas***~~*.*

2 PÁRRAFO 19

2.1. *Celebramos la ampliación de la Organización mediante adhesiones de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech. Observamos que, desde nuestro último período de sesiones, se han completado las adhesiones de la República del Yemen, la República de Seychelles y la República de Kazajstán a la OMC. En particular, observamos con satisfacción que en la presente Conferencia se ha completado el procedimiento de adhesión de dos países menos adelantados: la República de Liberia y la República Islámica del Afganistán. Reconocemos la contribución que suponen las adhesiones para el fortalecimiento del sistema multilateral de comercio* ***y trabajaremos conjuntamente para la rápida conclusión de los procesos de adhesión en curso****. Subrayamos la necesidad de prestar asistencia técnica a los países en proceso de adhesión, incluso en la fase posterior a la adhesión.*

3 PÁRRAFO 27 (SE SUSTITUIRÍA POR UN TEXTO NUEVO)

3.1. ***Reconocemos que algunos compromisos amplios contraídos por los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech, en especial por los Miembros de muy reciente adhesión, han contribuido a una mayor liberalización del comercio mundial, y convenimos en que esta contribución deberá hallar reciprocidad en los Miembros iniciales en el curso de las futuras negociaciones comerciales.***

~~***Reconocemos los amplios compromisos contraídos por los Miembros que se han adherido en virtud del artículo XII. Reconocemos asimismo la necesidad de reducir las diferencias entre los compromisos de los Miembros.***~~

4 PÁRRAFO 28

4.1. *Reafirmamos la necesidad de asegurar que los acuerdos comerciales regionales (ACR) sigan siendo complementarios del sistema multilateral de comercio y no lo sustituyan. Convenimos en reforzar el papel del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales para determinar las implicaciones sistémicas de los ACR y su coherencia con las normas de la OMC. Consideramos que es necesario hacer un estudio sobre las implicaciones sistémicas de los ACR, con arreglo a las modalidades que decidirá el Consejo General**, a fin de elaborar normas adicionales destinadas a lograr la previsibilidad necesaria en el ámbito de los ACR para todos los Miembros**.*

5 PÁRRAFOS ADICIONALES[1] (SE INCORPORARÍAN DESPUÉS DEL PÁRRAFO 28)

[x.] Proseguiremos las negociaciones sobre las disciplinas relativas a la reglamentación nacional. Esas negociaciones deberán tener por objetivo reducir los obstáculos al comercio y a la inversión en los sectores de servicios, y aumentar la transparencia y la previsibilidad de los sistemas de reglamentación.

[xx.] Habida cuenta de la experiencia en lo que respecta a la aplicación de medidas antidumping y medidas compensatorias, disponemos que las negociaciones se centren en particular en las normas relativas a los procedimientos aplicables a la iniciación, el desarrollo y la conclusión de las investigaciones y los exámenes, incluso con miras a fortalecer y mejorar las debidas garantías procesales y la transparencia de los procedimientos, así como a lograr que esas normas se apliquen de manera coherente en el marco de los procedimientos en materia de medidas antidumping y en materia de medidas compensatorias, en los casos en que resulten apropiadas para ambos instrumentos.

_____

[1] Con sujeción al resultado de los debates sobre la Parte II.